

Bogotá, D.C.

612

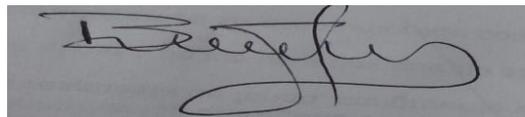
AUXILIAR ADMINISTRATIVA**AVISA**

Que la Secretaria de Ambiente, a través del Auto No. 01028 del 16 de febrero de 2020, expediente SDA-08-2019-492, ordenó a la Alcaldía Local de Suba, publicar y comunicar en forma de aviso y por diez (10) días hábiles, el presente acto administrativo, a efectos de que los interesados puedan intervenir en el trámite señalado.

En constancia se fija el presente aviso con el radicado de Orfeo número 20206110177992.

Se fija: 30 de diciembre de 2020

Se desfija: 15 de enero de 2021

**BERENICE VARGAS NIEVES**

Anexos: (26) folios

Proyectó: María Alejandra Salazar- Contratista de Apoyo del FDL de Suba. 

Revisó y aprobó: Zoraida Romero Salinas Contratista de Apoyo del FDL de Suba. 

Handwritten scribble at the top right corner.

Two small handwritten marks or characters.

Two small handwritten marks or characters.

Two small handwritten marks or characters.

Handwritten mark at the bottom center.

AUTO N. 01028**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actualmente de Desarrollo Sostenible, de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados SDA Nos. 2016ER136549 del 09 de agosto de 2016, 2016ER233888 del 28 de diciembre de 2016 y 2017ER181194 del 15 de septiembre de 2017, llevó a cabo visita técnica de seguimiento y control de ruido el día 14 de octubre de 2017, al establecimiento de comercio denominado **BAR BLACK AND WHITE 138**, ubicado en la calle 138 No. 49 - 62 de la localidad de suba de esta Ciudad, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3 capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como resultado, de dicha visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió concepto técnico No 07143 del 01 de diciembre de 2017, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

(...)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	299 – 10/07/2002 (Gaceta 251/2002)	19 – El Prado	Consolidación	Residencial	Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios	5	IV
Receptor	299 – 10/07/2002 (Gaceta 251/2002)	19 – El Prado	Consolidación	Residencial	Zona residencial con actividad económica en la vivienda	6	IV

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO											
Descripción				Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	L _{Aeq,T} Slow	L _{Aeq,T} Impulse	K0	KT	KR	KS	L _{RAeq,T}	Leq _{emisión} dB(A)
Fuente prendida	15/10/2017 12:46:02 AM	0h:15m:5s	1,5 Frente a la fachada - Horario Nocturno	83,7	88,1	3	3	N/A	0	86,7	83,8
Residual= L90	15/10/2017 12:46:02 AM	0h:15m:5s	1,5 Frente a la fachada - Horario Nocturno	80,6	83,1	0	3	N/A	0	83,6	

Nota 3:

K_i es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 4: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 5: Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes encendidas en el acta de visita $L_{Aeq,T(Slow)}$ es de **83,6 dB(A)** y $L_{Aeq,T(Impulse)}$ de **88,2 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **83,7 dB(A)** y **88,1 dB(A)**.(ver anexo No. 3)

Nota 6: Cabe aclarar que el valor percentil L90 registrado en la tabla No.7 correspondiente a 80,6 dB(A), es el valor registrado en el anexo No 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a 80,4 dB(A).

Nota 7: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10)$$

Valor a comparar con la norma: **83,8 dB(A)**.

(...)

12. CONCLUSIONES

1. La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social **Bar Black and White 138** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura Calle 138 No 49 - 62, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 28,8 dB(A), en el horario **Nocturno**, para un **Sector B tranquilidad y ruido moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **83,8 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.
El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

***Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, consagra en su artículo 3° que:

"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" compiló en toda su integridad el Decreto 948 de 1995.

Que, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en su Título 5°, Capítulo 1°, Sección 5. "De la generación y emisión de ruido" contiene disposiciones frente a la emisión de ruido que trascienda al medio ambiente o al espacio público.

Que, el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones

*al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que, la Resolución 627 de 2006, "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental", señaló en su artículo 9° los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1° de dicha norma como "... la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público."

Vistos los marcos normativos que desarrollan el procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DEL CASO EN CONCRETO

Que, al analizar el acta de la visita técnica realizada el día 14 de octubre de 2017, el concepto técnico No. 07143 del 01 de diciembre de 2017 y al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), se pudo determinar que el establecimiento de comercio **BAR BLACK AND WHITE 138**, identificado con matrícula mercantil No. 02428390 del 17 de marzo de 2014, ubicado en la calle 138 No. 49 – 62 de la localidad de Suba de esta Ciudad de Bogotá D.C., es propiedad de la señora **ESTEFANNY SÁNCHEZ CAVIEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.499.674, registrada con matrícula mercantil de persona natural No. 02407241 del 31 de enero de 2014.

Que, al realizase la consulta al sistema de norma urbana y plan de ordenamiento territorial- (SINUPOT) se evidenció que el lugar donde funciona el establecimiento de comercio **BAR BLACK AND WHITE 138**, según decreto 299 del 2002, se encuentra catalogada como una **zona de residencial con zona delimitadas de comercio y servicio, UPZ - 19 El Prado**; lugar en donde el funcionamiento de ese tipo de actividad está no está permitido, por tal motivo se remitirá copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Suba, para que realice las actuaciones pertinentes.

Que, igualmente, de acuerdo con el concepto técnico No.07143 del 01 de diciembre de 2017, las fuentes generadoras de emisión de ruido utilizadas el establecimiento de comercio **BAR BLACK AND WHITE 138**, están comprendidas por una (1) rockola, dos (2) Fuentes electroacústicas, Marca Zunsai y un (1) televisor, Marca LG, con las cuales se incumplió con lo estipulado en la tabla 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, debido a que según la medición, presentó un nivel de emisión de **83,8 dB(A), en horario nocturno**, en un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en **28,8dB(A)**, considerado como un aporte contaminante muy alto, en donde lo permitido es de **55 decibeles en horario nocturno**.

Que, de igual manera, la señora **ESTEFANNY SÁNCHEZ CAVIEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.499.674, incumplió a través del establecimiento de su propiedad **BAR**

BLACK AND WHITE 138, ubicado en la calle 138 No. 49 – 62 de la localidad de Suba de esta Ciudad de Bogotá D.C., con lo estipulado por el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Resolución 627 de 2006.

Que, el proceso sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el proceso sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe una vulneración al ambiente, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar al incumplimiento normativo ambiental.

En cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **ESTEFANNY SÁNCHEZ CAVIEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.024.499.674, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BLACK AND WHITE 138**, ubicado en la calle 138 No. 49 - 62 de la localidad de suba de Bogotá DC.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **ESTEFANNY SÁNCHEZ CAVIEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.024.499.674, por cuanto el día 14 de octubre de 2017, se verificó que el establecimiento de comercio **BLACK AND WHITE** registrado con matrícula mercantil No. 02428390 del 17 de marzo de 2014, ubicado en la calle 138 No. 49 - 62 de la localidad de suba de ésta Ciudad, de su propiedad, traspasó el límite máximo permisible de emisión de ruido, presentado un valor de **83,8 dB(A), en horario nocturno**, en un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en **28,8 dB(A)**, como aporte contaminante muy alto, en donde **lo permitido es de 55 decibeles en horario nocturno**, tal como consta en el concepto técnico No. 07143 del 01 de diciembre de 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de la señora **ESTEFANNY SÁNCHEZ CAVIEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.024.499.674, en la calle 138 No. 49 - 62 de la localidad de suba de esta Ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. -La persona natural señalada como presunta infractora en el artículo primero del presente acto, o su apoderado o autorizado, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

PARÁGRAFO TERCERO. - El expediente No **SDA-08-2019-492**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo

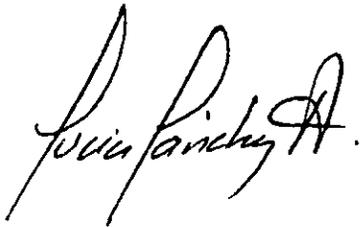
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar y enviar copias del presente acto administrativo y del concepto No. 7143 del 1 de diciembre de 2017, a la Alcaldía Local de Suba, para que realice las actuaciones de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEXTO. -Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de febrero del año 2020



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA C.C: 52793679 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190561 DE 2019 FECHA EJECUCION: 11/02/2020

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA C.C: 52793679 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190561 DE 2019 FECHA EJECUCION: 07/02/2020

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/02/2020

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/02/2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017IE243770 Proc #: 3903373 Fecha: 01-12-2017 Tercero
1024499674 - ESTEFANNY SANCHEZ CAVIEDES
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y
VISUAL Clase Doc: Interno Tipo Doc: Concepto Técnico

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
ACTUACIÓN DE CONTROL A FUENTES FIJAS DE RUIDO
CONCEPTO TÉCNICO N° 07143

Día de la visita	Día	14	Mes	10	Año	2017
Día de la visita Medición	Día	14	Mes	10	Año	2017
Horario de visita (Horas)	Inicio	12:30	Final	1:15		
Horario de visita (Medición)	Inicio	12:46	Final	1:01		
Periodo	Nocturno					
Asunto	Tipo Solicitud: Queja 2016ER136549 del 9/08/2016 2016ER233888 del 28/12/2016 2017ER181194 del 15/09/2017					
Razón Social	BAR BLACK AND WHITE 138					
Nombre Comercial	Bar Black and White					
Dirección Nueva	Avenida Calle 138 No 49-62					
Dirección Antigua	No aplica					
Localidad	Suba					
N° de Expediente SDA	Sin expediente					
Representante legal (Persona Jurídica)	No aplica					
C.C./C.E	No aplica					
Propietario (persona natural)	Sánchez Caviedes Estefanny					
C.C./C.E	1.024.499.674					
Teléfono	3016914753					
Correo electrónico	beyaquintana@hotmail.com					
Barrio	Prado Pinzón					
NIT	1024499674-4					
Matricula mercantil	02428390 del 17 marzo de 2014					
Actividad económica (código CIIU)	5630 - Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento					
Horario de funcionamiento	Martes a viernes 16:00 a 1:00 hr y sábados - domingos 16:00 a 2:30 hr					
Contacto	Sixderlis Benavides					
C.C./C.E	1.067.036.839					
Cargo	Administradora					
Tipo de Actividad	Comercial: Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al interior del establecimiento					

Nota 1: Datos verificados y confirmados en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES (Ver Anexo No. 4)

126PM04-PR14-M-2-V6.0

Página 1 de 14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



1. OBJETIVOS

- Atender las peticiones remitidas por los solicitantes mediante los radicados del asunto relacionados con la temática de contaminación auditiva
- Evaluar los niveles de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. ANTECEDENTES

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
TIPO ANTECEDENTE	NÚMERO	FECHA		
Oficio de Salida	2016EE164088	22/09/2016	Oficio enviado en respuesta al radicado SDA No. 2016ER136549, en el cual se informa que el requerimiento fue recibido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y se procede a programar visita técnica.	No aplica
Oficio de Salida	2017EE10292	18/01/2017	Oficio enviado a la Alcaldía Local de Suba en respuesta al radicado SDA No. 2016ER233888, en el cual se informa que el requerimiento fue recibido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y se procede a programar visita técnica y que el Grupo de Ruido de la SCAAV presenta un retraso en la ejecución de sus actividades, debido a precipitaciones	No aplica
Oficio de Salida	2017EE190566	28/09/2017	Oficio enviado en respuesta al radicado SDA No. 2017ER181194, en el cual se informa que el requerimiento fue recibido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y se procede a programar visita técnica. Dicha visita se realizará entre la última semana de septiembre y la primera de octubre del año en curso y al finalizar el procedimiento se informará sobre el resultado del trámite adelantado por esta Secretaría	No aplica
Oficio de Salida	2017EE190569	28/09/2017	Oficio enviado en respuesta al radicado SDA No. 2017EE190566, en el cual se traslada solicitud interpuesta por ciudadano anónimo por uso de suelo y horario de funcionamiento del establecimiento.	No aplica

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	299 – 10/07/2002 (Gaceta 251/2002)	19 – El Prado	Consolidación	Residencial	Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios	5	IV
Receptor	299 – 10/07/2002 (Gaceta 251/2002)	19 – El Prado	Consolidación	Residencial	Zona residencial con actividad económica en la vivienda	6	IV

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT.

Figura 1. Ubicación del predio emisor, receptor (Avenida calle 138 No 49 – 65) y punto de monitoreo.



4. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

Tabla No. 2 Descripción ambiente sonoro

Número de niveles del predio	2	
Piso en el que se localiza la actividad económica	1	
Área aproximada (m2) del lugar donde se desarrolla la actividad económica	40	
Colinda con	Oriente	Autolavado Castro
	Occidente	Predio en arriendo
	Norte	Residencial
	Sur	Calle 138 – conjuntos residenciales
Estado de la vía	Bueno	
Flujo vehicular	Bajo	
Tipo de ruido de fondo durante el monitoreo	Tráfico vehicular – Voces de personas. No afecta la medición en fuente prendida	
Eventos atípicos presentes durante el monitoreo	No se presentaron eventos atípicos	
Descripción arquitectónica del establecimiento emisor	Techo	Placa en concreto
	Paredes	Concreto
	Piso	Baldosa
	Puerta	Metálica tipo cortina
	Ventanas	No aplica
	Balcón	No aplica
Terraza	No aplica	
Ubicación de fuentes al exterior	No	
Puertas Abiertas	Si	
Ventanas abiertas y/o balcones	No	
Mecanismos de aislamiento acústico	El establecimiento no cuenta con elementos de aislamiento acústico	
Tipo de ruido generado	Ruido Continuo	Emitido por las fuentes Electroacústicas ubicadas al interior del lugar (Ver numeral 7)
	Ruido de impacto	
	Ruido Intermitente	

5. GEOREFERENCIACIÓN (WGS 84)

Tabla No. 3 Localización del Punto de Medición

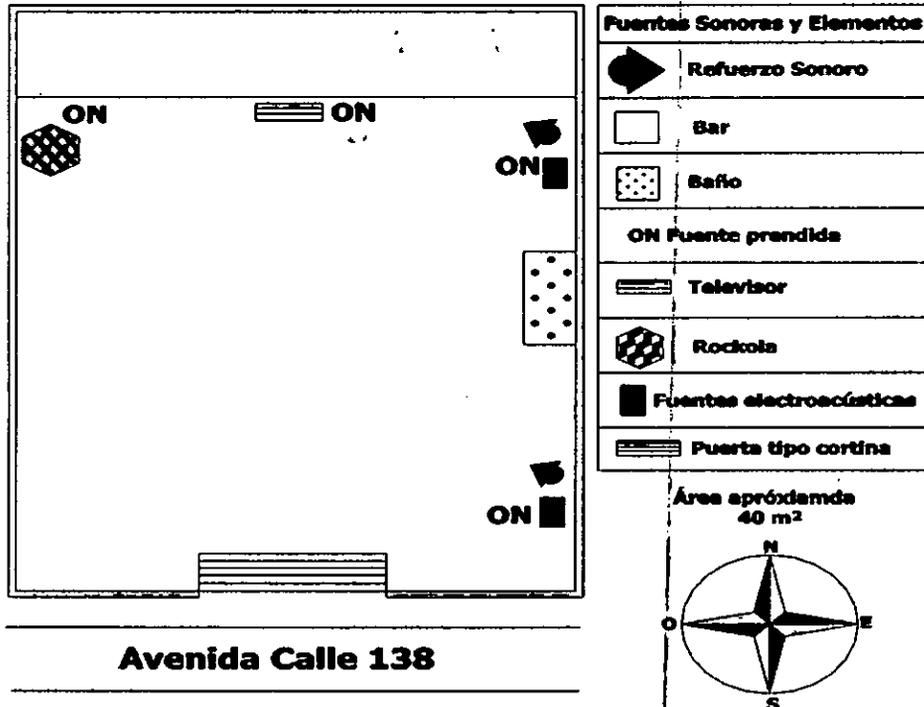
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4.72483	-74.05467

Tabla No. 4 Características de la medición condiciones meteorológicas

ESTACIÓN	FECHA HORA (HORAS)	V. VIENTO (m/s)	PRECIPITACIÓN (mm)	T (°c)	D. VIENTO (°)	HUMEDAD (%)	PRESION BAROMETRICA (mmHg)
Las Ferias	14/10/2017 24:00	1,5	0,0	13,1	73	67	564
Las Ferias	15/10/2017 1:00	1,3	0,0	12,2	40	70	563

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente red de monitoreo de calidad de Aire de Bogotá. (Ver anexo No. 8)

6. DIAGRAMA DE UBICACIÓN DE FUENTES



126PM04-PR14-M-2-V6.0

Página 5 de 14



7. LISTADO DE FUENTES

Tabla No. 5 Fuentes de emisión sonora

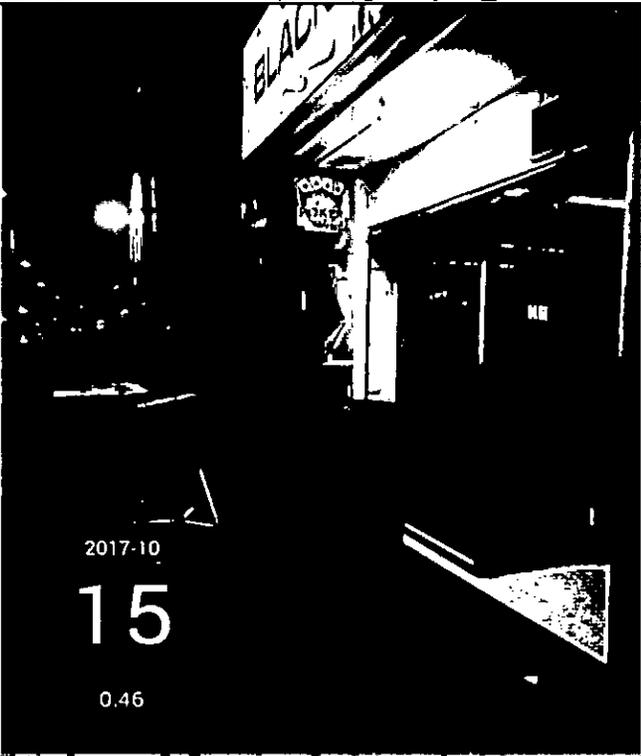
CANTIDAD	EQUIPO	MARCA	REFERENCIA	SERIAL	OBSERVACIÓN
1	Rockola	No reporta	No reporta	No reporta	En funcionamiento
2	Fuentes electroacústicas	Zuinsai	No reporta	No reporta	En funcionamiento
1	Televisor	LG	No reporta	No reporta	En funcionamiento

8. ANEXO FOTOGRÁFICO

FOTO	DESCRIPCIÓN
	Fotografía No 1 Nomenclatura



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FOTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Fotografía No 2 Punto de medición</p>
	<p>Fotografía No 3 Nombre del establecimiento</p>

126PM04-PR14-M-2-V6.0

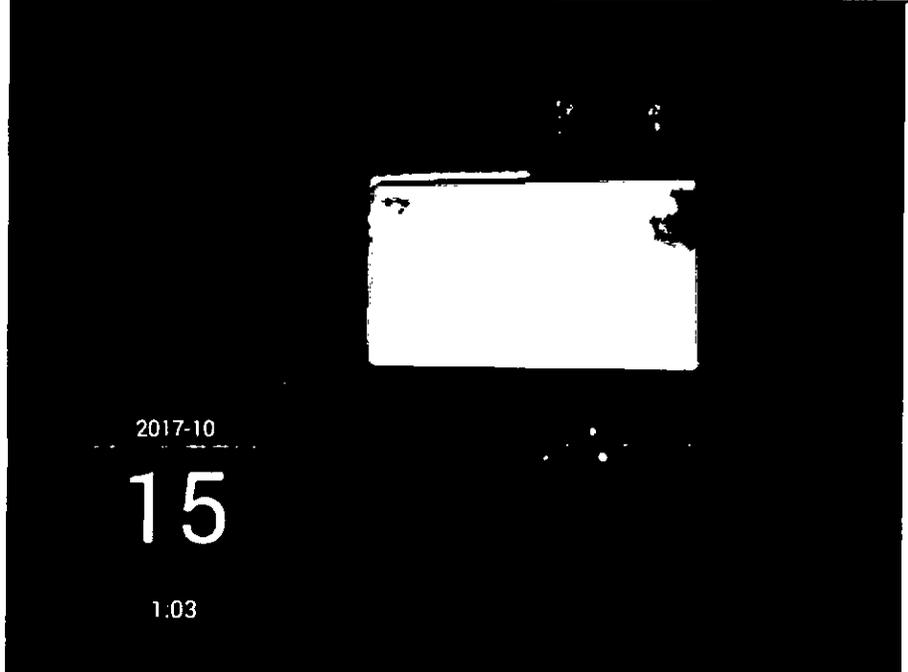
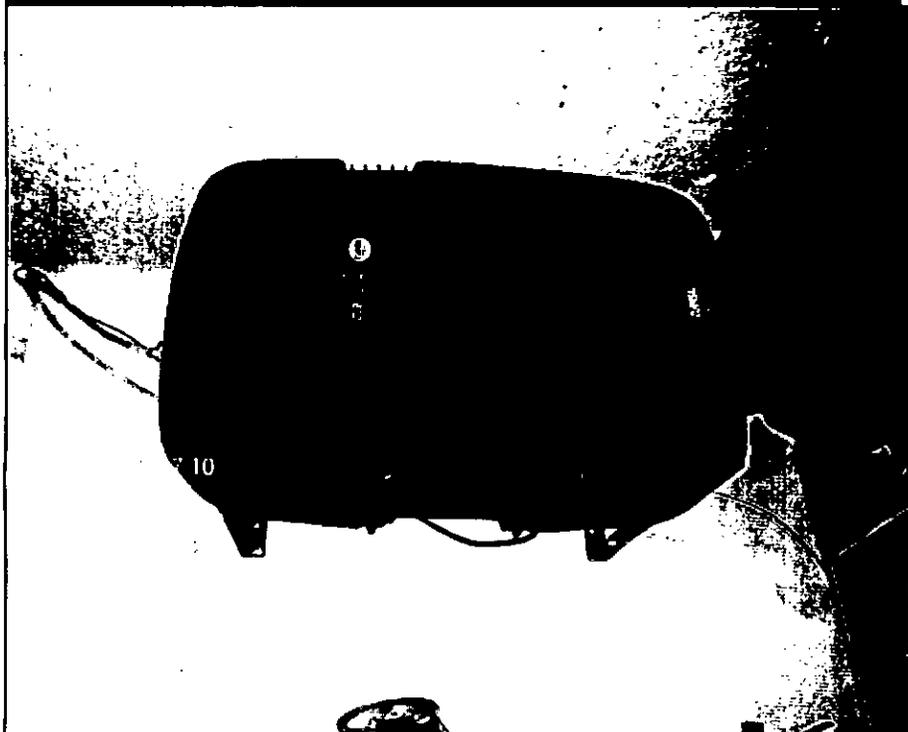
Página 7 de 14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FOTO	DESCRIPCIÓN
 <p>2017-10 15 1:03</p>	<p>Fotografía No 4 Rockola</p>
	<p>Fotografía No 5 Fuentes Electroacústica</p>

126PM04-PR14-M-2-V6.0

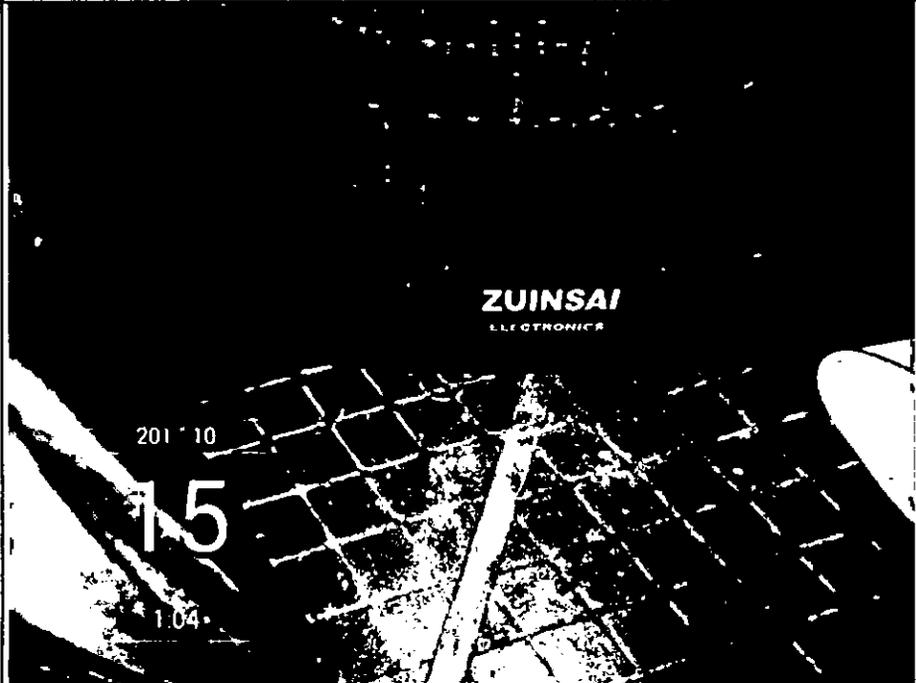
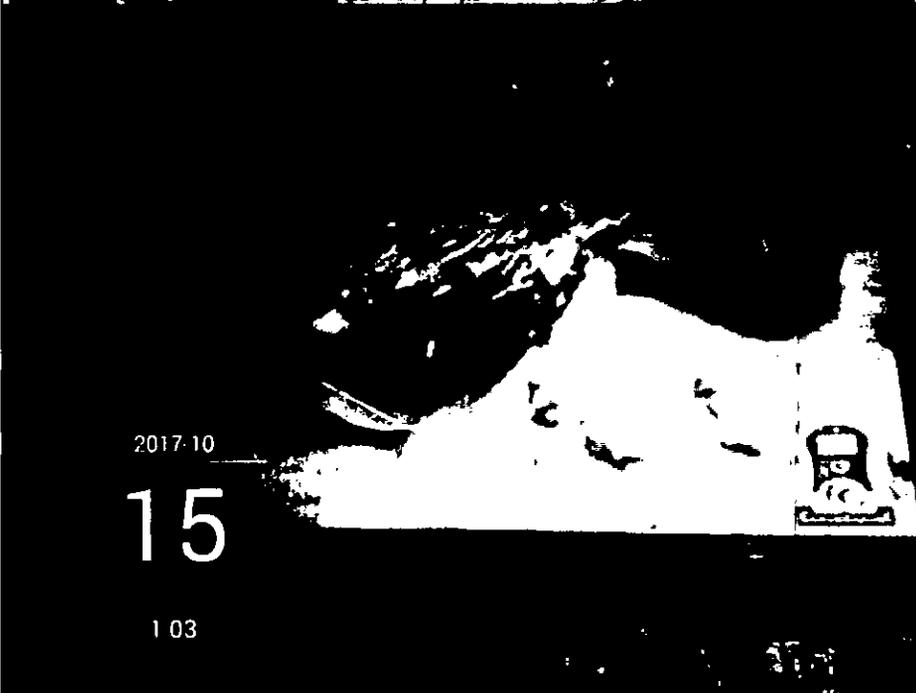
Página 8 de 14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FOTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Fotografía No 6 Marca de las fuentes electroacústicas</p>
	<p>Fotografía No 7 Televisor LG</p>

126PM04-PR14-M-2-V6.0

Página 9 de 14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



FOTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Fotografía No 7 Marca del Televisor</p>

9. PARÁMETROS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN

Tabla No. 6 Parámetros y equipos empleados en la medición de ruido

SITUACIÓN	FILTRO PONDERACIÓN A, C, LIN	FILTRO PONDERACIÓN TEMPORAL (S, I o F)	TASA INTERCAMBIO	RANGO DE MEDIDA dB(A)	TIEMPO MONITOREO (MINUTOS)	FECHA Y HORA CALIBRACIÓN ACÚSTICA (HORAS)	INSTRUMENTO UTILIZADO Y TIPO	No. SERIE EQUIPO	FECHA CALIBRACIÓN ELECTRÓNICA
Encendida	A	S - I	3	20-140	15:05	15/10/2017 PRE 12:44:58	SONÓMETRO QUEST SOUNDPRO DL, TIPO I	BLH040025	23/05/2017
						15/10/2017 POS 1:02:45	CALIBRADOR QUEST TECHNOLOGIES QC-20	QOH060017	23/05/2017
Apagada	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Nota 2: Instrumento calibrado en campo



10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Versión 16

DESCRIPCIÓN				Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	L _{Aeq,T} Slow	L _{Aeq,T} Impulse	K0	KT	KR	KS	L _{RAeq,T}	Leq _{emisión} dB(A)
Fuente prendida	15/10/2017 12:46:02 AM	0h:15m:5s	1,5 Frente a la fachada - Horario Nocturno	83,7	88,1	3	3	N/A	0	85,7	83,8
Residual=L90	15/10/2017 12:46:02 AM	0h:15m:5s	1,5 Frente a la fachada - Horario Nocturno	80,6	83,1	0	3	N/A	0	83,6	

Nota 3:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 4: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Nota 5: Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes encendidas en el acta de visita L_{Aeq,T(Slow)} es de 83,6 dB(A) y L_{Aeq,T (Impulse)} de 88,2 dB(A); sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a 83,7 dB(A) y 88,1 dB(A).(ver anexo No. 3)

Nota 6: Cabe aclarar que el valor percentil L90 registrado en la tabla No.7 correspondiente a 80,6 dB(A), es el valor registrado en el anexo No 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a 80,4 dB(A).

Nota 7: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,T(1)})/10} + 10^{(L_{RAeq,T(2)})/10})$$

Valor a comparar con la norma: 83,8 dB(A).

11. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tabla No. 8 Resultados

<p>Ubicación del punto (s) medición</p>	<p>Se realizó la medición, a una distancia de 1.50 metros de la fachada y a 1.20 metros de altura a nivel de piso.</p> <p>Procedimiento descrito en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>				
<p>Descripción de la medición</p>	<p>Fuente encendida: 15:05 minutos</p> <p>Lo anterior, según el Artículo 5 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Fuente Apagada:</p> <p>La medición con fuentes apagadas no se pudo realizar, debido a que la persona que atendió la visita informó que se afectaría la actividad del establecimiento.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo al Parágrafo del Artículo 5 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>				
<p>Ajustes K al establecimiento</p>	<p>Si</p>	<p>X</p>	<p>No</p>		
<p>Tipo de corrección (dB(A))</p>	<p>Condición fuente (Fuente Prendida (FP) – Fuente Apagada (FA))</p>			<p>FP</p>	<p>FA</p>
	<p>K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))</p>			<p>----</p>	<p>----</p>
	<p>K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))</p>			<p>3</p>	<p>3</p>
<p>K_S es un ajuste por bajas frecuencias (dB(A))</p>			<p>---</p>	<p>---</p>	
<p>Justificación</p>	<p>Esta corrección se realiza teniendo en cuenta el artículo 6 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece que: <i>Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, $L_{Aeq,T}$, $L_{Aeq,T residual}$ y nivel percentil L_{90}, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A), de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora generada se tiene:</i></p>				



Valor emisión corregido ajuste K Leq _{emisión} dB(A)	83,8		
Valores máximos permisible de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Sector y horario a comparar	Día	Noche
	Sector B tranquilidad y ruido moderado	No aplica	55 dB(A)
	Supera	X	No supera
Cálculo de la unidad de contaminación por ruido (UCR) Resolución No. 832 del 24 de abril de 2000, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) UCR = N – Leq (A)	UCR	-28,8	
	> 3	BAJO	
	3 – 1.5	MEDIO	
	1.4 – 0	ALTO	
	< 0	MUY ALTO	X

12. CONCLUSIONES

1. La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social **Bar Black and White 138** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura Calle 138 No 49 - 62, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 28,8 dB(A), en el horario **Nocturno**, para un **Sector B tranquilidad y ruido moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido (Leq_{emisión}) de **83,8 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.
2. El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **Muy Alto** impacto.
3. En consecuencia, a los resultados obtenidos y descritos en detalle en el presente concepto técnico, desde la parte técnica se sugiere adelantar una Medida Preventiva a las **fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico**, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, donde se dispone que las medidas preventivas tienen por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."



El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: Se anexa en el CD lo que se relacione en FOREST:

- Anexo No. 1. Acta de visita de seguimiento y control de las fuentes generadoras de ruido.pdf
- Anexo No. 2. Certificado de Calibración del sonómetro y del calibrador.pdf
- Anexo No. 3. Registro de medición fuentes encendidas.pdf
- Anexo No. 4. Reporte RUES.pdf
- Anexo No. 5. Reporte SINUPOT.zip
- Anexo No. 6. Matriz Excel Correcciones K 627.zip
- Anexo No. 7. Correcciones K 627.pdf
- Anexo No. 8. Reporte datos meteorológicos.pdf

Elaboró:

ANGGITH MARCELA LESMES
BEDOYA

C.C: 53120999

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20171270 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

30/11/2017

Revisó:

MONICA MARCELA APOLINAR
CASTRO

C.C: 52821048

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170741 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

30/11/2017

Aprobó:

Firmó: